



MEMORANDO

ONCAE - DIR – 171 – 2020

Para: Rosa del Carmen Velásquez Vargas
Directora Técnica
Despacho del Secretario General de Gobierno

DE: Ing. Sofia Romero 
Directora ONCAE 

Asunto: Opinión Técnica sobre el borrador de Decreto legislativo de la modificación 2 “construcción de puente sobre río chiquito con una longitud aproximada de 120 metros lineales, localizado en el Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca

Fecha: 24 de agosto de 2020

Opinión Técnica sobre el borrador de Decreto legislativo de la modificación 2 “construcción de puente sobre río chiquito con una longitud aproximada de 120 metros lineales, localizado en el Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca. En relación con la documentación presentada esta Oficina a revisado los mismos de los cuales se ha elaborado una opinión técnica (Ingeniería Civil) y la parte legal, se hace las siguientes **observaciones**:

1.- Según el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Requisitos previos**. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, **la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados**, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Y el artículo 69 de la misma Ley de Contratación del Estado Establece: **Obligaciones de la Administración**. La Administración será responsable de adquirir los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo derechos de vía, así como, las servidumbres, bancos de materiales, permisos y cualquier otra facilidad que se especifique en el

contrato, así como, también cuanto sea requerido para la evaluación del impacto ambiental del proyecto y la obtención de las licencias ambientales necesarias. Sin lo anterior no podrá darse la orden de inicio. El Contratista no será responsable por demoras imputables a estas causas; si fuere perjudicado por incumplimiento de la Administración tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

En base a estos dos artículos se observan varias situaciones: la Ley es clara que para lanzar un proceso de contratación se debe contar con todo, esto incluye diseños, presupuesto actualizado permisos etc; en este proceso se observa que le dejan la responsabilidad a la empresa constructora el trámite de la licencia ambiental siendo una obligación de la Administración (Clausula XXX Social y Medio Ambiente contrato firmado entre la Empresa y INSEP) por otra parte con la nota del Gerente de ASP Consultores de fecha 9 de julio enviada al Director de General de Carreteras donde adjunta una copia impresa y los diseños finales del proyecto; asimismo la Dirección de Carreteras solicita un nuevo diseño con el fin de disminuir los costos de las obras, la Empresa ASP Consultores con fecha 23 de julio de 2019 solicita la ampliación de tiempo para este nuevo diseño; el cual fue aprobado hasta el 8 de noviembre de 2019 con esto es evidente un incumplimiento a la norma jurídica y un desfase en la ejecución del proyecto.

Según la cláusula III del contrato suscrito entre la Empresa e INSEP la ejecución del proyecto era de 7 meses por lo que se solicito anticipo por parte de la empresa entregando una garantía de anticipo No 2-5551 emitida por Mapfre de Honduras con una vigencia del 01 de marzo de 2019 al 01 de noviembre de 2019 y producto del desfase en la ejecución del proyecto se tuvo que solicitar una ampliación a la misma con una vigencia del 02/11/2019 al 30/06/2020.

Se observa que 8 meses después de firmado el contrato en fecha 14 de noviembre de 2019 se emite la orden de inicio, existiendo un total atraso en la ejecución del proyecto.

2.- El artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Fundamento y efectos.** Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones

acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional. Y el Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contratación del estado establece. **Procedencia de la modificación.** La Administración solamente podrá acordar modificaciones al contrato de obra cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente de contratación, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del Supervisor designado.

Se observa que se realizó modificación al contrato número 1 para ampliar la longitud del puente de 120 metros a 150 metros lineales, la que fue sometida a dictamen legal de la misma institución emitiendo está en fecha 10 de enero de 2020 su dictamen favorable de la ampliación del contrato por un monto de L.6,912,662.86; siendo la cantidad total del contrato de L.36,991,141.60; no obstante, se observa en la suscripción de la modificación del contrato que el presupuesto con el diseño final se incremento a L. 55,038,682.73 debiendo la institución realizar un nuevo presupuestos aprobado para la correcta ejecución del proyecto en mención. En la documentación enviada no se observa la opinión del Supervisor del proyecto; es importante que en el expediente exista la solicitud de modificación de parte de la empresa con el visto bueno del supervisor.

3.- Se observa que se ha sido firmada la modificación 2 en fecha 21 de febrero de 2020, misma que desde un inicio hubiese sido el camino ideal ya que al haber cambiado el diseño original fue evidente que el presupuesto asignado ya no seria suficiente para la ejecución de este, es importante que la administración antes de iniciar un proceso cuente con los diseños finales.

RECOMENDACIONES

1.- Para futuros procesos de contratación es obligación del ente contratante tener los diseños y presupuesto finales.

2.- En el expediente de contratación debe existir todas las actuaciones del proceso y cada modificación de contrato nace con una solicitud de parte de la empresa la cual debe ser aprobada por el supervisor del proyecto; y en este expediente escaneado y enviado a esta oficina solo se encuentra la resolución de la aprobación de la modificación 1.

3.- Finalmente si desde el inicio se sabía que el presupuesto que se tenía no era suficiente para la ejecución del contrato porque no realizar la solicitud de modificación al inicio.

Por lo tanto, se recomienda al Despacho devolver el expediente para que aclaren las observaciones y presenten la subsanaciones que estimen conveniente.

Sin otro particular al que referirme, me suscribo y aprovecho la oportunidad para expresarle nuestras muestras de consideración y respeto.

Atentamente.

farm